

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

|                   |                                     |
|-------------------|-------------------------------------|
| <b>Radicado</b>   | 05001 31 03 018 2020 00192 00       |
| <b>Proceso</b>    | Verbal                              |
| <b>Demandante</b> | Martha Elena Sierra Londoño y otros |
| <b>Demandado</b>  | SEGUROS DEL ESTADO S.A              |
| <b>Asunto</b>     | Acepta cesión - Informa             |

*Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)*

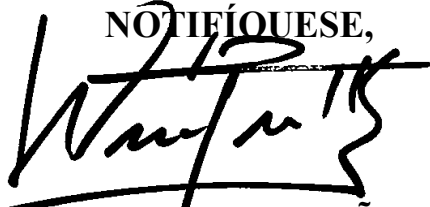
Mediante memorial obrante en Archivo Nro. 41 del cuaderno principal del Expediente Digital, la parte actora allega acuerdo de cesión de derechos patrimoniales mediante el cual, los Actores, señores JORGE, BLANCA LUCÍA, FABIOLA, MARÍA CECILIA, JESÚS HUMBERTO, BERNARDO y FRANCISCO JAVIER ARBELÁEZ LONDOÑO, actuando como CEDENTES, transfieren a la señora MARTA LUCÍA SIERRA LONDOÑO (también demandante), todos los derechos económicos que les corresponde en relación con la sentencia dictada al interior de este trámite, la cual se advierte ajustada lo dispuesto por el Art. 1959 del Código Civil y siguientes, en concordancia con el Art. del 68 del C.G.P, sumado a que se evidenció la remisión del referido documento desde el correo electrónico de su mandatario judicial.

En este sentido, se ACEPTA la cesión de derechos patrimoniales que hacen los señores JORGE, BLANCA LUCÍA, FABIOLA, MARÍA CECILIA, JESÚS HUMBERTO, BERNARDO y FRANCISCO JAVIER ARBELÁEZ LONDOÑO en favor de la señora MARTA LUCÍA SIERRA LONDOÑO, y que les correspondan en el proceso de la referencia.

Ahora, en consideración a lo regulado por el artículo 1960 del Código Civil, el cual consagra que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste; de una aplicación analógica de lo dispuesto por el artículo 306 del Estatuto Procesal y toda vez que la cesión fue comunicada al extremo demandado y en un término inferior a 30 días una vez se notificó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior, se procederá a notificar a los demandados por estados de esta decisión.

De otro lado, conforme a solicitud desplegada en el mismo escrito, se le informa al memorialista que el pasado 31 de agosto hogaño, el apoderado de SEGUROS

DEL ESTADO S.A, demostró la consignación hecha a órdenes del Juzgado por un monto de \$434.242698 (Archivo 42, C 1 Expediente Digital) y con ocasión de la sentencia condenatoria proferida en contra de su representada, encontrándonos a la espera de que, el Banco Agrario reporte el título judicial contentivo de la consignación, momento en el cual será dable efectuar la entrega de dineros, previa solicitud de los interesados sobre cómo se realizará la entrega del dinero.

NOTIFÍQUESE,  
  
WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND  
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

LGM

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 129 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.



---

SECRETARIO

Firmado Por:  
William Fernando Londoño Brand  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3057ce673401b32137ca893da940ec7c3d0a0163bfde39c3ebe1b6ae2eec145d  
Documento generado en 06/09/2022 12:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>